



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-351-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de febrero del año dos mil quince, con referencia **IN-001-02-2015**, derivado de la revisión a los Activos Fijos de ese Instituto por el período del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Comprobar si los bienes y activos fijos de la Institución han sido debidamente valuados, codificados y registrados por la Unidad o Departamento responsable, así como la correcta clasificación de los mismos de acuerdo con sus características y el control oportuno de su uso y disponibilidad; **b)** Verificar que todos los activos fijos adquiridos en el período a auditar han sido debidamente registrados a favor de la entidad; **c)** Verificar la existencia del activo fijo mediante inspección física; **d)** Evaluar la confiabilidad del control interno en lo relativo a los activos fijos de la entidad; **e)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **f)** Identificar a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-351-16

servidores o ex servidores responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que el control interno aplicable a los activos fijos tiene la suficiente confiabilidad y suficiencia, no obstante, se determinaron debilidades que deben ser atendidas y corregidas por la Máxima Autoridad del INIFOM y servidores públicos involucrados, cuales son: **1)** La Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal no ha realizado la carga del inventario inicial en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE); **2)** EL expediente de la camioneta con placa M-121-881 del INIFOM, carece de documentos que evidencien los daños ocasionados; **3)** Trece (13) vehículos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se están registrados en el inventario ni pudieron ser ubicados por la auditoría; **4)** La Dirección Administrativa Financiera del Instituto, no realizó el registro en el SIBE de las adquisiciones de activo fijo del año dos mil trece; **5)** Balance General de los años dos mil diez al dos mil trece, no presenta la cuantificación de los activos fijos de la Institución; **6)** Inventario de mobiliario y equipo de oficina carece de valuación; **7)** Los vehículos del INIFOM no están rotulados con la leyenda “Uso Oficial”, nombre de la Institución y número de placa, como lo disponen las Normas Técnicas de Control Interno; **8)** Vehículos prestados fueron encontrados en malas condiciones; **9)** Llantas del equipo rodante de INIFOM, no están marcadas según lo establecen las Normas Institucionales; y, **10)** Existen Un Mil Doscientos Sesenta y Cuatro (1,264) bienes de mobiliario y equipo de oficina que carecen de codificación de acuerdo con el Sistema Estatal de Codificación de Activo Fijo (SECAF). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, de fecha diez de febrero del año dos mil quince, con referencia **IN-001-02-2015**, derivado de la revisión a los Activos Fijos de ese Instituto por el período del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva del INIFOM, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-351-16

nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Dos (972) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.